

DECISION EMPRESARIAL No. 062 2021.

(19 de octubre)

“Por medio de la cual se interrumpe y aplaza el disfrute de unas vacaciones”

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Pùblicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 16 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerente General y

CONSIDERANDO.

Que el servidor público **LIZ ANDREA ESPITIA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.496.100 de Bogotá D.C., solicitó el disfrute de vacaciones entre el 01 de octubre de 2021 y el 22 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive.

Que mediante Decisión Empresarial No. 058 del 30 de septiembre de 2021, la secretaria de Asuntos Corporativos de la Entidad otorgó al servidor público **LIZ ANDREA ESPITIA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.496.100 de Bogotá D.C., el disfrute de vacaciones entre el 01 de octubre de 2021 y el 22 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive.

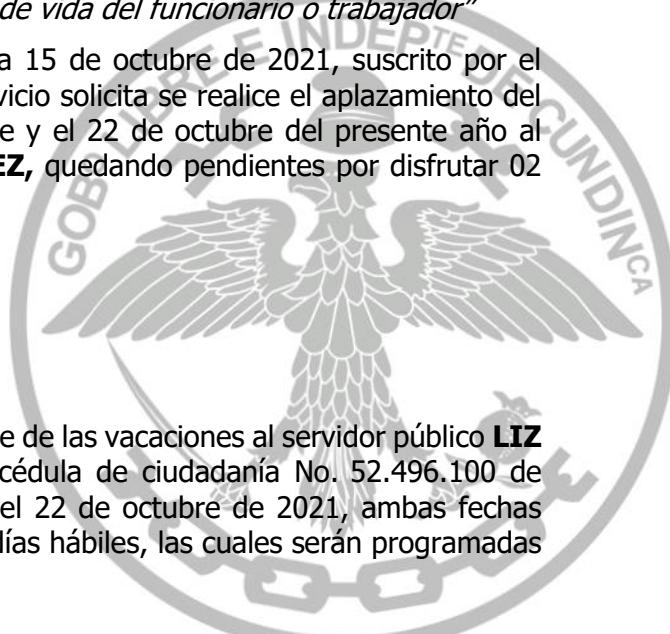
Que el artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 refiere del aplazamiento de las vacaciones: *“Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador”*

Que de conformidad con el oficio radicado el día 15 de octubre de 2021, suscrito por el Subgerente Técnico (E), por necesidades del servicio solicita se realice el aplazamiento del disfrute de las vacaciones entre el 20 de octubre y el 22 de octubre del presente año al servidor público **LIZ ANDREA ESPITIA SUAREZ**, quedando pendientes por disfrutar 02 días hábiles.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: Ordena aplazar el disfrute de las vacaciones al servidor público **LIZ ANDREA ESPITIA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.496.100 de Bogotá D.C., entre el 20 de octubre de 2021 y el 22 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, quedando pendientes por disfrutar 02 días hábiles, las cuales serán programadas posteriormente.



ARTICULO SEGUNDO: El funcionario tiene derecho solo al disfrute en la fecha que sean programadas en mutuo acuerdo con su jefe inmediato; ya que el pago se realizó con anterioridad mediante la decisión empresarial No. 058 del 30 de septiembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión empresarial al servidor público **ANDREA ESPITIA SUAREZ**.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA OBANDO VEGA
Secretaria Asuntos Corporativos

Proyecto: Estifany Chavez / Profesional Gestión Humana y Administrativa
Revisor/ Aprobó: Giomar Tatiana Forero / Directora de Gestión Humana

